

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PAULINA MORENO GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. ANDRI GUADALUPE CORREA RODRÍGUEZ, ASISTIDA POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ VIRGILIO MORALES GONZÁLEZ, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. PEDRO CELESTINO ESPIRIDION PASTOR, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **A N T E C E D E N T E S**

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental; (teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre).

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones III, inciso a), párrafos segundo y tercero, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, como lo son los de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, los municipios cuentan con la facultad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Ahora bien, con las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante Decreto No. 118, en el artículo Quinto Transitorio se otorgan facultades concurrentes al Estado de México, para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro, a fin de que los municipios puedan, de manera conjunta, llevar a cabo la optimización del proceso tributario y la implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios, a través de acciones coordinadas de recaudación y abatimiento del rezago, lo anterior, en concordancia con el artículo 17 del citado Código.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el excedente de los ingresos que conforman el Fondo de Fomento Municipal se distribuya en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación del impuesto predial, mismo que aplicará exclusivamente para aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno del Estado.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben los Estados y Municipios bajo el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros aspectos, se considera la recaudación de los impuestos y derechos estatales, así como los correspondientes por servicios de suministro de agua, los que jugarán un papel determinante.

El artículo 12, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece los instrumentos básicos de la política hídrica estatal, dentro de los cuales se encuentra la definición de los costos del servicio del agua y una eficiente gestión de cobro, por parte de los prestadores de los servicios, y una cultura de pago por el derecho a los servicios por parte de los usuarios.

Que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con los gobiernos municipales y sus organismos, establecerán acciones para hacer eficiente la función recaudadora respecto de las obligaciones omisas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 112, primer párrafo y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen que el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que “**LA SECRETARÍA**” puede ejercer las facultades económico-coactivas conforme a las leyes relativas, asimismo podrá celebrar convenios con los municipios en materia hacendaria para recaudar los impuestos y derechos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción III, 28 y 29, fracciones II, IV, VI, VIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo quinto transitorio del Decreto Número 118 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de diciembre del año 2019.
- I.3. Que la Secretaria de Finanzas, **Paulina Moreno García**, es autoridad fiscal y cuenta con la facultad para suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales y organismos, en relación con el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en términos de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 4 fracción I, 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, lo que se acredita con el nombramiento expedido a su favor por la MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de fecha **19 de septiembre de 2023**, el cual se integra en copia certificada al presente instrumento como **ANEXO “A”**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

### II. Del “**MUNICIPIO**”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con capacidad para celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas por el artículo 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto 236, tomado en la 103 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 24 de noviembre de 2023, de la que se agrega copia certificada al presente como **ANEXO “B”**, “**EL MUNICIPIO**” aprobó celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.
- II.4. Que el Presidente Municipal, **C. Andri Guadalupe Correa Rodríguez**, se encuentra facultado/a para suscribir el presente convenio, en términos de lo que establece el artículo 115, fracciones II, inciso b), IV, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 112, 113, 122, 123, 125 y 128 fracciones II, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y

17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31, fracción II, 48, fracción II, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.5.** Que el Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, **C. José Virgilio Morales González**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y o de cualquiera de sus integrantes.
- II.6.** Que el Tesorero Municipal, **C. Pedro Celestino Espiridion Pastor**, es la autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.7.** Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
- a) Presidente Municipal Constitucional, C. Andri Guadalupe Correa Rodríguez, constancia de Mayoría de fecha 9 de junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - b) Que el Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, C. José Virgilio Morales González, nombramiento de fecha 8 de marzo del 2024, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Andri Guadalupe Correa Rodríguez.
  - c) Tesorero Municipal C. Pedro Celestino Espiridion Pastor, nombramiento de fecha de 1 enero de 2022, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Andri Guadalupe Correa Rodríguez y el Secretario del Ayuntamiento C. José Alejandro González Gómez.
- II.8.** Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en: Plaza Hidalgo, número 2, Colonia Centro, código postal 54300, Villa del Carbón, Estado de México.

### III. De "**LAS PARTES**"

- III.1.** Que, al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero, que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.2.** Que, para los fines del presente convenio, se considerarán como derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento; autorización de derivaciones, las conexiones, reconexiones o restablecimiento, y sus accesorios legales, previstos en el artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización de los Derechos por los servicios de suministro de Agua y sus Accesorios Legales, es que "**LA SECRETARÍA**" realice las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua del "**MUNICIPIO**", las cuales se enlistan a continuación:

- a) Recibir de los contribuyentes los comprobantes de pago por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.

- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de cartas invitación, requerimientos o determinaciones, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, derivadas de la omisión en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con el control de obligaciones, imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar créditos fiscales por omisión en el pago de derechos de agua, incluyendo los accesorios legales que se generen a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Autorizar la reducción de multas conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- i) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- j) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de las contribuciones objeto de este convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46 fracción II, inciso C), y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- l) Actualizar su padrón de derechos por los servicios de suministro de agua, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- m) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- n) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por **“LA SECRETARÍA”**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## SEGUNDA.

### DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA.

**“LA SECRETARÍA”** podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”**, en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, para el cobro de obligaciones omitidas, conforme a las siguientes acciones:

- I. **“LA SECRETARÍA”** podrá colaborar con **“EL MUNICIPIO”** para el cobro de obligaciones omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a las siguientes acciones:
  - a) **“LA SECRETARÍA”**, con la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”**, así como la que obtenga en el ejercicio de las facultades convenidas, analizará las cuentas que presenten omisiones en el pago de los derechos correspondientes y ejercerá acciones persuasivas y coactivas para la recuperación del ingreso.
  - b) **“LA SECRETARÍA”** podrá realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”**, en materia de pagos por concepto de obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua.

- c) **“LA SECRETARÍA”** podrá concentrar la información y actualizar el padrón de obligaciones omitidas conforme a la ubicación por usos y usuarios para el tema de servicios de agua.
- d) **“LA SECRETARÍA”** podrá entregar periódicamente los resultados de actualización de padrones de contribuyentes que cuenten con obligaciones omitidas de derechos por los servicios de suministro de agua al **“MUNICIPIO”**, para que actualice sus padrones conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

#### **TERCERA. DE LA COMPETENCIA**

**“LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda; de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, así como de la Procuraduría Fiscal en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **CUARTA. DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA**

**“LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA, de conformidad con cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

**“LAS PARTES”** establecerán y se sujetarán a un plan de trabajo anual respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales de cada ejercicio fiscal, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

#### **QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”**

Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** se sujetarán a las siguientes obligaciones:

##### **I. De “LA SECRETARÍA”**

- a) A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, recaudar los ingresos y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, así como en sus oficinas receptoras o cajas recaudadoras y/o Instituciones con las cuales **“EL MUNICIPIO”** ya tiene convenio.

Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes el Formato Universal de Pago, el cual se obtiene a través del Portal de Servicios al Contribuyente, mediante la liga <https://sfpya.edomexico.gob.mx/agua/>, opción “Emisión de formato de pago”, digitar el número de cuenta el cual, y dar clic el siguiente se mostrará el concepto e importe a pagar, así como la línea de captura compuesta por 27 dígitos, con fecha límite de pago, así como los Centros Autorizados de Pago (CAP).

- b) Entregar al **“MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y/o administrativas, así como por los gastos de ejecución y las multas a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- c) Poner a disposición de los contribuyentes y/o del **“MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua.
- d) Recibir la información de los padrones de derechos agua que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y el padrón de contribuyentes omisos en el pago de derechos por los servicios de suministro de agua, para implementar acciones de cobro.

- e) Proporcionar a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia al **“MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran a los padrones de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente convenio.

- f) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia de derechos por los servicios de suministro de agua, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- g) Para tal efecto emitirá cartas invitación, requerimientos de obligaciones omitidas, citatorios y determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Aplicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones y/o reducciones previstas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México en vigor, así como las autorizadas por el municipio mediante acuerdo de cabildo.
- i) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua, conforme a los padrones de contribuyentes que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- j) Determinar los accesorios causados por la omisión en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- l) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- m) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- n) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- o) En caso de ser necesario, capacitar a los servidores públicos del **“MUNICIPIO”** que utilicen el Portal de Servicios al Contribuyente de Gobierno del Estado, así como el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón, a fin de realizar las reducciones autorizadas por las autoridades competentes del **“MUNICIPIO”**, en los sistemas informáticos que **“LA SECRETARÍA”** desarrolle.

## II. Del **“MUNICIPIO”**

- a) Enviar a **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio; para el caso de los contribuyentes omisos, será remitido conforme a la información solicitada por **“LA SECRETARÍA”**, actualizada de manera mensual, conforme al programa de trabajo establecido.
- b) Ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica, Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, referida en la cláusula QUINTA numeral I, inciso a) segundo párrafo.
- c) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área competente, de la Delegación

Fiscal, el Centro de Servicios Fiscales y/o la Delegación de Fiscalización que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, y la Procuraduría Fiscal dependientes de **“LA SECRETARÍA”**, relacionada con las facultades convenidas.

- d) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto de los derechos por los servicios de suministro de agua.
- e) Coadyuvar con **“LA SECRETARÍA”** en el desempeño de las funciones derivadas de los derechos por los servicios de suministro de agua que se enuncian en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar a **“LA SECRETARÍA”** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones.
- f) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

#### **SEXTA.**

##### **DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

Los créditos fiscales que **“EL MUNICIPIO”** proporcionará a **“LA SECRETARÍA”** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- a) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación sin que se haya hecho, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- b) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **“EL MUNICIPIO”** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 y 53 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### **SÉPTIMA.**

##### **DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

En el caso de que el **“EL MUNICIPIO”** autorice beneficios fiscales a los contribuyentes obligados al pago de derechos por los servicios de suministro de agua, **“EL MUNICIPIO”** lo informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, para que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM) desarrollado por **“LA SECRETARÍA”**.

#### **OCTAVA.**

##### **DE LA RECAUDACIÓN**

De la recaudación efectivamente obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de los derechos por los servicios de suministro de agua.

Las cantidades recaudadas por **“LA SECRETARÍA”** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas como recaudación efectivamente obtenida, por lo cual, serán aplicadas y ejercidas por **“LA SECRETARÍA”**.

#### **NOVENA.**

##### **DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

**“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Dirección General de Recaudación, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), mensualmente, pondrá a disposición del **“MUNICIPIO”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua,

administrados por “**LA SECRETARÍA**”; asimismo, del importe efectivamente recaudado y lo relativo a las comisiones bancarias, administrativas y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad por parte de “**LA SECRETARÍA**” de poner a disposición del “**MUNICIPIO**” el informe referido en el párrafo anterior, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “**LA SECRETARÍA**”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético al siguiente día hábil del vencimiento del plazo señalado.

“**EL MUNICIPIO**” informará a “**LA SECRETARÍA**” de forma mensual, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, el importe efectivamente recaudado en sus cajas, por concepto de derechos por los servicios de suministro de agua.

#### **DÉCIMA.**

##### **DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

El importe resultante de la aplicación de la cláusula OCTAVA será depositado mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale “**EL MUNICIPIO**”, a más tardar al día hábil siguiente del registro de su recepción en las cuentas concentradoras de “**LA SECRETARÍA**”.

#### **DÉCIMA PRIMERA.**

##### **DE LA CONCILIACIÓN**

“**EL MUNICIPIO**” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “**LA SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte del “**MUNICIPIO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “**LA SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará al “**MUNICIPIO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte del “**MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “**LA SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.**

##### **DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

“**LA SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales de derechos por los servicios de suministro de agua y sus accesorios legales, respecto de los padrones de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” le remita o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas.

#### **DÉCIMA TERCERA.**

##### **DE LAS FORMAS OFICIALES**

“**LA SECRETARÍA**” queda expresamente facultada para que en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

#### **DÉCIMA CUARTA.**

##### **DE LA PUBLICIDAD**

“**LA SECRETARÍA**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas del “**MUNICIPIO**”, deberá solicitar autorización previa a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “**EL MUNICIPIO**” emita para conocimiento del público en general.

#### **DÉCIMA QUINTA.**

##### **DE LA NORMATIVIDAD**

“**LA SECRETARÍA**” y “**EL MUNICIPIO**” acuerdan que lo no previsto en el presente convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, en los criterios, lineamientos,

normatividad, al plan de trabajo que **“LAS PARTES”** convengan y a las reglas de carácter general que en su caso expida **“EL MUNICIPIO”** en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

#### **DÉCIMA SEXTA. DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio se resolverán por el **“EL MUNICIPIO”**.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

En caso de que se detecten irregularidades por parte de las autoridades fiscales de **“LA SECRETARÍA”** y del **“MUNICIPIO”**, que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se iniciarán los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios, a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Independientemente de lo anterior, si las irregularidades son constitutivas de delitos, **“LA SECRETARÍA”** lo hará del conocimiento inmediato del Ministerio Público, así como del **“MUNICIPIO”**.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

En virtud del presente convenio, **“LAS PARTES”** se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad, a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que tengan para la aplicación del presente convenio en cita, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 1°, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en vigor; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI, 6, 23, fracciones I, IV y XI, 28, 91, 140 fracciones V, numerales 1 y 2, X y XI y 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 1, 2 fracciones II, III y IV, 3 fracción I, IV y V, 4 fracción V, VI, XI, XIV, XIX, XLVIII, L y LI, 5, 6, 15, 19, 21, 29, 31, 36, 40, párrafo cuarto, 56, 57, 58, fracción VI y VIII, 59, 61, 62, 63, 165 fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México en vigor, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que les sea proporcionada por las autoridades y los contribuyentes, con motivo del presente convenio.

Por su parte, los datos personales que se obtengan derivado de la ejecución del presente instrumento serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, además de que no serán utilizados para un fin distinto al estipulado en el presente convenio.

Toda vez que la base de datos proporcionada a **“LA SECRETARÍA”** es propiedad del **“MUNICIPIO”**, las consultas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como del ejercicio de los derechos ARCO serán atendidas por **“EL MUNICIPIO”**, en virtud de que dicha autoridad es la responsable del tratamiento de la información y de los datos personales de conformidad con la Ley de la materia, por lo que **“LA SECRETARÍA”** en su calidad de encargada no podrá transmitir a terceros ajenos al objeto del presente convenio, información concerniente a las bases de datos que obtenga o alimente con motivo del cumplimiento de las obligaciones previstas con la celebración del presente.

#### **DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

Serán causas de terminación anticipadas del presente convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **“LAS PARTES”**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de alguna de **“LAS PARTES”** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción correspondiente, mismo que no podrá exceder de 3 (tres) meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA OCTAVA de este documento.

## **VIGÉSIMA.**

### **DE LAS MODIFICACIONES**

**“LAS PARTES”**, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.**

### **DE LA RELACIÓN LABORAL**

La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente convenio, será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del instrumento jurídico en que se actúa, ya que al **“MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo al **“MUNICIPIO”**.

**“LA SECRETARÍA”**, no estará vinculada bajo ningún concepto, con los trabajadores del **“MUNICIPIO”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, liberando de cualquier controversia laboral a **“LA SECRETARÍA”**.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.**

### **DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

## **VIGÉSIMA TERCERA.**

### **DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y hasta en tanto alguna de las **“LAS PARTES”** manifieste la terminación del mismo.

Cuando concluya la administración actual del **“MUNICIPIO”**, deberá informar a la administración entrante en el Acta de Entrega-Recepción la existencia del presente convenio, con la finalidad de que, si la nueva administración no se pronuncia expresamente en contra de la continuidad de este, se considerará que continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el presente convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** en los términos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA, inciso c).

## **VIGÉSIMA CUARTA.**

### **DE LA PUBLICACIÓN**

El presente convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

**POR “LA SECRETARÍA”.- PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. ANDRI GUADALUPE CORREA RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.- C. JOSÉ VIRGILO MORALES GONZÁLEZ.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.- C. PEDRO CELESTINO ESPIRIDION PASTOR.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO

**C. Paulina Moreno García,**  
*Presente.*

*Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla **Secretaria de Finanzas.***

*Toluca, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023.*



En el Palacio de Gobierno del Estado de México, la que suscribe Paulina Moreno García, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto que acepto el nombramiento de titular de la Secretaría de Finanzas, contenido en el anverso de este documento, así como las funciones y cargo conferido, obligándome y protestando cumplir con todas las responsabilidades inherentes al cargo, derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanan, así como los deberes inherentes al cargo señalado y a sus consecuencias que sean conforme a la ley, asimismo, acepto las obligaciones y derechos que me imponen y me confieren tanto la legislación como los ordenamientos reglamentarios concernientes a la naturaleza del nombramiento, su encargo y funciones.

**Paulina Moreno García**





## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBÓN 2022-2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

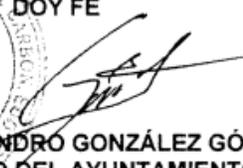
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
SA/JAGG/062/2023

EL QUE SUSCRIBE **C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN, MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----  
----- CERTIFICA -----

QUE, EN LA CENTÉSIMA TERCERA SESIÓN DE CABILDO CLASIFICADA COMO ORDINARIA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS:** SE APRUEBA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO.

DOY FÉ  
  
C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DEL CARBÓN, MÉXICO

JAGG\*mgrj

Plaza Hidalgo No. 2 Colonia Centro, Villa del Carbón, México C.P. 54300 Tel (588) 91 3 02 04



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral de VILLA DEL CARBON, Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 11 emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha 09 de Junio de 2021, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en el Municipio, así como la elegibilidad de los/las candidatos/as que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 párrafo segundo, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V, 288 párrafo segundo y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, se expide a el/la ANDRI GUADALUPE CORREA RODRIGUEZ, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como PRESIDENTE electo del Ayuntamiento de VILLA DEL CARBON, para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de propietario/a.

En VILLA DEL CARBON, Estado de México, a los 09 días del mes de Junio de 2021.

Official signatures and stamps of the Consejo Municipal. Includes the stamp: CONSEJO MUNICIPAL "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" and the stamp: AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA DEL CARBON EDO. DE MEX. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO. Signatories: AARON CRUZ FRANCISCO (PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL) and ANGELINA GUADALUPE RODRIGUEZ MONROY (SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL).

FIRMA DEL INTERESADO

Signature of ANDRI GUADALUPE CORREA RODRIGUEZ, PROPIETARIO/A.

Se emite por triplicado: para los/as interesados/as, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y para el expediente del Consejo Municipal.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DEL CARBÓN, EDO DE MÉXICO  
2022 - 2024**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Secretaría del Ayuntamiento  
SA/CER/JAGG/927/2023

Yo, José Alejandro González Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, con base en las facultades que me confiere el Artículo 91 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CERTIFICO**

Que el presente expediente en copia fotostática que consta de una foja útil, concuerda en todas y cada una de sus partes con el original mismo que obra en el archivo de Administración.

Se extiende la presente para los fines y usos que procedan a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitres

**CONSTE**

**ATENTAMENTE**



**C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO**

Plaza Hidalgo No. 2, Colonia Centro, México C.P 54300 Tel. 588 91 3 0204



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO**

**2022 - 2024**



**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 48, 89, 168 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y artículo 51 del Bando Municipal Vigente se otorga el presente:

**VILLA DEL  
NOMBRAMIENTO  
CARBÓN  
AL C. JOSÉ VIRGILIO MORALES GONZÁLEZ**

Como Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, con la categoría de Servidor Público a partir del 8 de marzo de 2024.



**PRESIDENCIA  
LIC. ANDRÉS SUADALUPE CORREA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO**

Marzo 8 de 2024

Plaza Hidalgo No. 2, Colonia Centro, México C.P 54300 Tel. 588 91 3 0204



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DEL CARBÓN, EDO DE MÉXICO  
2022 - 2024**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Secretaría del Ayuntamiento  
SA/CER/JVMG/0227/2024

Yo, José Virgilio Morales González, encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, con base en las facultades que me confiere el Artículo 91 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CERTIFICO**

Que el presente expediente que consta de una foja útil concuerdan en todas y cada una de sus partes que lo integran con el original, mismo que obra en el Archivo de Administración.

Se extiende la presente para los fines y usos que procedan a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**CONSTE**

**ATENTAMENTE**



**JOSE VIRGILIO MORALES GONZALEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO**





## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBÓN 2022-2024



Villa del Carbón, Estado de México a 01 de Enero de 2022.

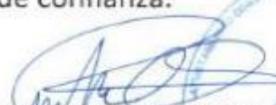
### EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBÓN 2022-2024, ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracción XVII, 48 fracción VI, 86, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente:

# NOMBRAMIENTO

## AL MTRO EN F. PEDRO CELESTINO ESPIRIDIÓN PASTOR

Como **TESORERO MUNICIPAL**, con la categoría de servidor público de confianza.

  
LIC. ANDRI GUADALUPE CORREA  
RODRÍGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO

  
C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO

Plaza Hidalgo No. 2 Col. Centro, Villa del Carbón, México C.P. 54300 Tel. (588) 91 3 02 04